

RESOLUCIÓN NÚMERO 000025

(19 MAR 2021)

Por la cual se prescribe el formulario No. 2593 versión 4, su instructivo y el anexo, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE en el año 2021 y siguientes.

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 12 del Artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y los artículos 578, 579-2 y 910 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 903 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a él.

Que de conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del mismo estatuto.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, “... A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020”.

Que se requiere incluir unas casillas en el formulario No. 2593 “Recibo Electrónico SIMPLE” y su instructivo, para habilitar los ajustes que resulten de las diferencias que se presenten en los recibos electrónicos del SIMPLE.

Que de acuerdo con lo anterior se requiere prescribir una nueva versión del formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables de liquidar el valor del anticipo bimestral del SIMPLE, del impuesto sobre las

Cde

Continuación de la resolución: "Por la cual se prescribe el formulario No. 2593 versión 4, su instructivo y el anexo, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE en el año 2021 y siguientes".

ventas y del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, cuando son contribuyentes del Impuesto unificado del régimen simple de tributación – SIMPLE en el año 2021 y siguientes, impuestos estos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, incluyendo, además, el impuesto de industria y comercio consolidado cuando los municipios y/o distritos lo hubieren integrado. No obstante, los contribuyentes que requieran liquidar anticipos de años anteriores deberán utilizar los recibos electrónicos prescritos para dichos años.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Prescripción del formulario No. 2593 versión 4 - Recibo Electrónico SIMPLE. Prescribir el formulario No. 2593 "Recibo Electrónico SIMPLE", versión 4 y su instructivo, junto con su anexo: "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos", diseño anexo que forma parte integral de la presente resolución.

El formulario deberá ser utilizado para la liquidación y pago de los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE, correspondientes a los bimestres del año gravable 2021 y siguientes.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pondrá a disposición el formulario No. 2593 con su anexo: "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos" en forma virtual, en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación.

Artículo 2. Presentación del formulario No. 2593 - Recibo Electrónico Simple y pago del anticipo. Los contribuyentes obligados a presentar el formulario No. 2593 - "Recibo Electrónico SIMPLE" deberán hacerlo a través de los servicios informáticos dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

El pago del anticipo se debe realizar a través del formulario No. 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, una vez se realice el diligenciamiento y se presente el formulario No. 2593. La presentación del formulario No. 2593 quedará formalizada con la realización del pago, cuando resulten valores a cargo.

Artículo 3. Publicación de la resolución. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cde

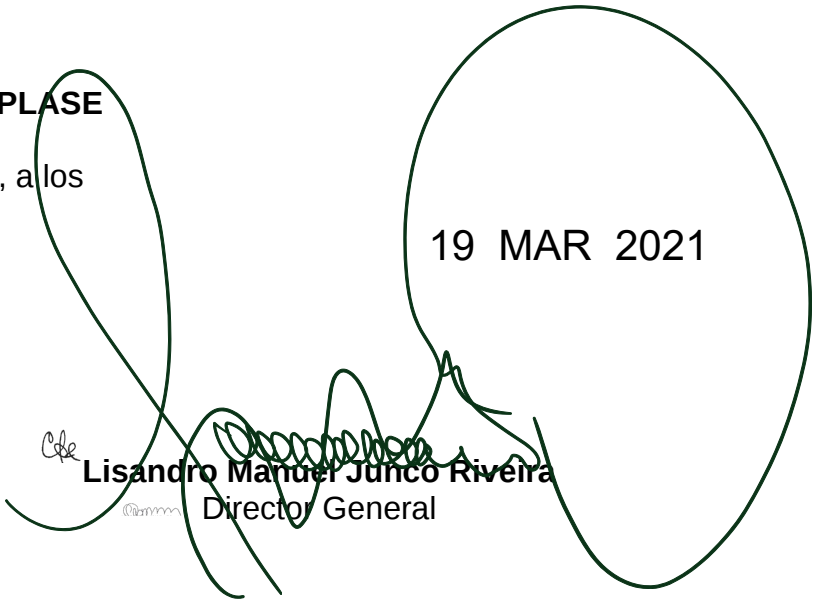
Continuación de la resolución: “Por la cual se prescribe el formulario No. 2593 versión 4, su instructivo y el anexo, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE en el año 2021 y siguientes”.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 000097 del 27 de octubre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

19 MAR 2021


Lisandro Manuel Junco Riveira
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios – Juan Francisco Andrade Castro/ Jefe (A) Coordinación Dinámica de los Procesos. 
Aprobó: Diana Parra Silva, Directora de Gestión Organizacional. 
Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica. 

Hash - 8b99219c8eb945580648fd2a08ce2985

		Recibo electrónico del SIMPLE					2593			
1. Año		3. Período		4. Número de formulario						
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA										
Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social								12. Cód. Dirección Seccional	
24. Ajuste 25. No. Recibo 2593 anterior										
Grupos de actividades empresariales desarrolladas		Grupo 1		Grupo 2		Grupo 3		Grupo 4		
Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)		26		28		30		32		
Ingresos brutos bimestrales en el exterior		27		29		31		33		
34. Tarifa SIMPLE consolidada			35. Responsable de IVA		36. Responsable del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas		37. Ganancias ocasionales			
Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Ingresos brutos bimestrales (26 a 33)							38		
	Ingresos no constitutivos de renta							39		
	Total ingresos netos bimestrales (38 - 39)							40		
	Anticipo SIMPLE (casilla 40 por casilla 34)							41		
	ICA consolidado liquidado durante el bimestre (casilla 92)							42		
	Valor del anticipo componente SIMPLE nacional (41 - 42)							43		
	Descuentos	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre							44	
		Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior							45	
		Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)							46	
		Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (44 + 45 - 46)							47	
Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE (43 - 46)							48			
Determinación del valor a pagar o excedente anticipo SIMPLE	Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE							49		
	Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior							50		
	Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior							51		
	Pagos anteriores anticipo SIMPLE por este período							52		
	Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (48 - 49 - 50 - 51 - 52)							53		
Excedente anticipo impuesto SIMPLE (49 + 50 + 51 + 52 - 48)							54			
Liquidación anticipo impuesto nacional al consumo	Ingresos brutos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas							55		
	Impuesto nacional al consumo 8%							56		
	Excedente anticipo impuesto nacional al consumo del bimestre anterior							57		
	Pagos anteriores impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas por este período							58		
	Saldo a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (56 - 57 - 58)							59		
Excedente anticipo impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (57 + 58 - 56)							60			
Liquidación anticipo impuesto sobre las ventas	Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas							61		
	Impuestos descontables del bimestre							62		
	Saldo a favor declaración impuesto sobre las ventas año anterior							63		
	Excedente anticipo IVA bimestre anterior							64		
	Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre							65		
	Pagos anteriores impuesto sobre las ventas por este período							66		
	Total anticipo IVA a pagar bimestral (61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66)							67		
	Excedente anticipo IVA bimestral (62 + 63 + 64 + 65 + 66 - 61)							68		
Valores a pagar	ICA municipios y distritos (casilla(s) 95)							69		
	Anticipo SIMPLE (casilla 53)							70		
	Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas (casilla 59)							71		
	Impuesto sobre las ventas (casilla 67)							72		
Número de formulario 490 asociado			Fecha							

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA HOJA 1 LIQUIDACIÓN DEL RECIBO ELECTRÓNICO SIMPLE

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento de la hoja 1 liquidación del Recibo electrónico SIMPLE y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el Régimen simple de tributación – SIMPLE. (En adelante SIMPLE), con el impuesto sobre las ventas y el impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas e ICA consolidado.

Las diferencias que se presenten en la liquidación del anticipo bimestral en el Recibo electrónico SIMPLE se ajustarán en los recibos electrónicos del siguiente o siguientes bimestres del mismo periodo gravable del SIMPLE, o en la declaración anual del SIMPLE o en la declaración anual del impuesto sobre las ventas – IVA, según corresponda, sin perjuicio de la liquidación y pago de los intereses moratorios a que haya lugar.

Todas las casillas destinadas a valores serán aproximadas al múltiplo de mil (1000) más cercano.

1. **Año:** corresponde al año en el cual se genera la obligación de liquidar el anticipo.
3. **Periodo:** utilice un Recibo electrónico SIMPLE por cada bimestre.
Bimestres:
01 enero – febrero 03 mayo – junio 05 septiembre – octubre
02 marzo – abril 04 julio – agosto 06 noviembre – diciembre
4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada una de las liquidaciones de los anticipos.
Nota: recuerde que usted NO puede imprimir formularios en blanco desde la página web de la DIAN para su posterior diligenciamiento. Tampoco debe usar formularios fotocopiados.

DATOS GENERALES

5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (en adelante RUT) actualizado.
6. **DV.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado “Dígito de verificación” (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
7. **Primer apellido:** si es persona natural se registra el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
8. **Segundo apellido:** si es persona natural se registra el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
9. **Primer nombre:** si es persona natural se registra el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
10. **Otros nombres:** si es persona natural se registra los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
11. **Razón social:** esta casilla se diligencia con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
12. **Cód. Dirección seccional:** se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT actualizado.

Nota: si los datos que se traen del RUT presentan inconsistencias, este debe ser actualizado antes de diligenciar el Recibo electrónico SIMPLE.

Importante

Para el diligenciamiento de las siguientes casillas, es indispensable que previamente incluya la información por cada municipio donde genera ingresos.

Grupos de actividades empresariales desarrolladas

Las actividades empresariales establecidas por el artículo 908 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), se encuentran en el Anexo No. 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria (en adelante DUR 1625/2016).

Nota

Si desarrolla una o varias actividades económicas que hacen parte de los grupos que se relacionan a continuación, en la “Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos” debe depurar y registrar los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en todo el país durante el bimestre.”

Las actividades empresariales sujetas al SIMPLE establecidas por el artículo 908 E.T. se detallan a continuación por actividades económicas, conforme al Anexo 4 del DUR 1625/2016.

Grupo 1: Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería.

- 4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco.
- 4721 Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.
- 4722 Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.
- 4723 Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.
- 4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.

- 4729 Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.
- 9602 Peluquería y otros tratamientos de belleza.

Grupo 2: Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes grupos.

Actividades comerciales, industriales y de servicios

- 0161 Actividades de apoyo a la agricultura.
- 0162 Actividades de apoyo a la ganadería.
- 0164 Tratamiento de semillas para propagación.
- 0240 Servicios de apoyo a la silvicultura.
- 0510 Extracción de hulla (carbón de piedra).
- 0520 Extracción de carbón lignito.
- 0610 Extracción de petróleo crudo.
- 0620 Extracción de gas natural.
- 0710 Extracción de minerales de hierro.
- 0721 Extracción de minerales de uranio y de torio.
- 0722 Extracción de oro y otros metales preciosos.
- 0723 Extracción de minerales de níquel.
- 0729 Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.
- 0811 Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.
- 0812 Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.
- 0820 Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.
- 0891 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.
- 0892 Extracción de halita (sal).
- 0899 Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.
- 0910 Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.
- 0990 Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.
- 1011 Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.
- 1012 Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.
- 1020 Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.
- 1030 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.
- 1040 Elaboración de productos lácteos.
- 1051 Elaboración de productos de molinería.
- 1052 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.
- 1061 Trilla de café.
- 1062 Descafeinado, tostión y molienda del café.
- 1063 Otros derivados del café.
- 1071 Elaboración y refinación de azúcar.
- 1072 Elaboración de panela.
- 1081 Elaboración de productos de panadería.
- 1082 Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.
- 1083 Elaboración de macarones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares.
- 1084 Elaboración de comidas y platos preparados.
- 1089 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
- 1090 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 1101 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
- 1102 Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.
- 1103 Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.
- 1104 Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.
- 1200 Elaboración de productos de tabaco.
- 1311 Preparación e hilatura de fibras textiles.
- 1312 Tejeduría de productos textiles.
- 1313 Acabado de productos textiles.
- 1391 Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.
- 1392 Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.
- 1393 Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.
- 1394 Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.
- 1399 Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.
- 1410 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.
- 1420 Fabricación de artículos de piel.
- 1430 Fabricación de artículos de punto y ganchillo.
- 1511 Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.
- 1512 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.
- 1513 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.
- 1521 Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.
- 1522 Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.
- 1523 Fabricación de partes del calzado.
- 1610 Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.
- 1620 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.
- 1630 Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.

1640	Fabricación de recipientes de madera.	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
1811	Actividades de impresión.	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
1922	Actividad de mezcla de combustibles.	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	3091	Fabricación de motocicletas.
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	3110	Fabricación de muebles.
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	3120	Fabricación de colchones y somieres.
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	3220	Fabricación de instrumentos musicales.
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho.	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.
2212	Reencauche de llantas usadas.	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal.
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico.
2391	Fabricación de productos refractarios.	3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	3811	Recolección de desechos no peligrosos.
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	3812	Recolección de desechos peligrosos.
2431	Fundición de hierro y de acero.	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.
2432	Fundición de metales no ferrosos.	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	3830	Recuperación de materiales.
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	4111	Construcción de edificios residenciales.
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	4112	Construcción de edificios no residenciales.
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4220	Construcción de proyectos de servicio público.
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	4311	Demolición.
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	4312	Preparación del terreno.
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	4321	Instalaciones eléctricas.
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	4329	Otras instalaciones especializadas.
2652	Fabricación de relojes.	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	4512	Comercio de vehículos automotores usados.
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	4643	Comercio al por mayor de calzado.
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.		
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.		

4659 Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
 4661 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.
 4662 Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.
 4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.
 4664 Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.
 4665 Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.
 4669 Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
 4690 Comercio al por mayor no especializado.
 4719 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco.
 4731 Comercio al por menor de combustible para automotores.
 4732 Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.
 4741 Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
 4742 Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.
 4751 Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.
 4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.
 4753 Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.
 4754 Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados.
 4755 Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados.
 4759 Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.
 4761 Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.
 4762 Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.
 4769 Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.
 4771 Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.
 4772 Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.
 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.
 4774 Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.
 4775 Comercio al por menor de artículos de segunda mano.
 4781 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.
 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.
 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.
 4791 Comercio al por menor realizado a través de internet.
 4792 Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.
 4799 Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.
 5210 Almacenamiento y depósito.
 5221 Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.
 5222 Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.
 5223 Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.
 5224 Manipulación de carga.
 5511 Alojamiento en hoteles.
 5512 Alojamiento en apartahoteles.
 5513 Alojamiento en centros vacacionales.
 5514 Alojamiento rural.
 5519 Otros tipos de alojamientos para visitantes.
 5520 Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.
 5530 Servicio de estancia por horas.
 5590 Otros tipos de alojamiento n.c.p.
 6110 Actividades de telecomunicaciones alámbricas.
 6120 Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.
 6130 Actividades de telecomunicación satelital.
 6190 Otras actividades de telecomunicaciones.
 6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
 6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
 7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.
 7721 Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.
 7722 Alquiler de videos y discos.
 7729 Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
 7740 Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.
 7810 Actividades de agencias gestión y colocación de empleo.

7820 Actividades de empresas de servicios temporales.
 7830 Otras actividades de provisión de talento humano.
 7911 Actividades de las agencias de viaje.
 7912 Actividades de operadores turísticos.
 7990 Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.
 8010 Actividades de seguridad privada.
 8020 Actividades de servicios de sistemas de seguridad.
 8030 Actividades de detectives e investigadores privados.
 8110 Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.
 8121 Limpieza general interior de edificios.
 8129 Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.
 8130 Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.
 8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.
 8219 Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.
 8220 Actividades de centros de llamadas (Call center).
 8230 Organización de convenciones y eventos comerciales.
 8291 Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.
 8292 Actividades de envase y empaque.
 8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
 8560 Actividades de apoyo a la educación.
 8610 Actividades de hospitales y clínicas, con internación.
 8710 Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.
 8720 Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.
 8730 Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.
 8790 Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.
 8810 Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.
 8891 Actividades de guarderías para niños y niñas.
 8899 Otras actividades de asistencia social sin alojamiento n.c.p.
 9200 Actividades de juegos de azar y apuestas.
 9321 Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.
 9329 Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
 9511 Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.
 9512 Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.
 9521 Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.
 9522 Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.
 9523 Reparación de calzado y artículos de cuero.
 9524 Reparación de muebles y accesorios para el hogar.
 9529 Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.
 9601 Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.
 9603 Bombas fúnebres y actividades relacionadas.
 9609 Otras actividades de servicios personales n.c.p.

Otras actividades económicas

Las siguientes actividades económicas, corresponden al grupo de actividades establecidas en el numeral 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario:

0111 Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.
 0112 Cultivo de arroz.
 0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
 0114 Cultivo de tabaco.
 0115 Cultivo de plantas textiles.
 0119 Otros cultivos transitorios n.c.p.
 0121 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
 0122 Cultivo de plátano y banano.
 0123 Cultivo de café.
 0124 Cultivo de caña de azúcar.
 0125 Cultivo de flor de corte.
 0126 Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.
 0127 Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
 0128 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
 0129 Otros cultivos permanentes n.c.p.
 0130 Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros).
 0141 Cría de ganado bovino y bufalino.
 0142 Cría de caballos y otros equinos.
 0143 Cría de ovejas y cabras.
 0144 Cría de ganado porcino.
 0145 Cría de aves de corral.
 0149 Cría de otros animales n.c.p.
 0150 Explotación mixta (agrícola y pecuaria).
 0163 Actividades posteriores a la cosecha.
 0170 Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.
 0210 Silvicultura y otras actividades forestales.
 0220 Extracción de madera.
 0230 Recolección de productos forestales diferentes a la madera.
 0311 Pesca marítima.
 0312 Pesca de agua dulce.
 0321 Acuicultura marítima.
 0322 Acuicultura de agua dulce.
 9001 Creación literaria.
 9002 Creación musical.

- 9003 Creación teatral.
- 9004 Creación audiovisual.
- 9005 Artes plásticas y visuales.
- 9006 Actividades teatrales.
- 9007 Actividades de espectáculos musicales en vivo.
- 9008 Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.
- 9101 Actividades de bibliotecas y archivos.
- 9102 Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.
- 9103 Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.
- 9311 Gestión de instalaciones deportivas.
- 9312 Actividades de clubes deportivos.
- 9319 Otras actividades deportivas.
- 9700 Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.
- 9810 Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.
- 9820 Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.

Grupo 3: Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales,

- 5811 Edición de libros.
- 5812 Edición de directorios y listas de correo.
- 5813 Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.
- 5819 Otros trabajos de edición.
- 5820 Edición de programas de informática (software).
- 5911 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
- 5912 Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
- 5913 Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
- 5914 Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.
- 5920 Actividades de grabación de sonido y edición de música.
- 6010 Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.
- 6020 Actividades de programación y transmisión de televisión.
- 6201 Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).
- 6202 Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.
- 6209 Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.
- 6311 Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.
- 6312 Portales web.
- 6391 Actividades de agencias de noticias.
- 6399 Otras actividades de servicio de información n.c.p.
- 6494 Otras actividades de distribución de fondos.
- 6499 Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.
- 6611 Administración de mercados financieros.
- 6612 Corretaje de valores y de contratos de productos básicos,
- 6613 Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.
- 6614 Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.
- 6615 Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.
- 6619 Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
- 6621 Actividades de agentes y corredores de seguros.
- 6629 Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares.
- 6630 Actividades de administración de fondos.
- 6910 Actividades jurídicas.
- 6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.
- 7010 Actividades de administración empresarial.
- 7020 Actividades de consultoría de gestión.
- 7111 Actividades de arquitectura.
- 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.
- 7120 Ensayos y análisis técnicos.
- 7210 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.
- 7220 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.
- 7310 Publicidad.
- 7320 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.
- 7410 Actividades especializadas de diseño.
- 7420 Actividades de fotografía.
- 7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
- 7500 Actividades veterinarias.
- 8511 Educación de la primera infancia.
- 8512 Educación preescolar.
- 8513 Educación básica primaria.
- 8521 Educación básica secundaria.
- 8522 Educación media académica.

- 8523 Educación media técnica.
- 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.
- 8541 Educación técnica profesional.
- 8542 Educación tecnológica.
- 8543 Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.
- 8544 Educación de universidades.
- 8551 Formación para el trabajo.
- 8552 Enseñanza deportiva y recreativa.
- 8553 Enseñanza cultural.
- 8559 Otros tipos de educación n.c.p.
- 8621 Actividades de la práctica médica, sin internación.
- 8622 Actividades de la práctica odontológica.
- 8691 Actividades de apoyo diagnóstico.
- 8692 Actividades de apoyo terapéutico.
- 8699 Otras actividades de atención de la salud humana.

Grupo 4: Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

- 5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas.
- 5612 Expendio por autoservicio de comidas preparadas.
- 5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías.
- 5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
- 5621 Catering para eventos.
- 5629 Actividades de otros servicios de comidas.
- 5630 Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.
- 4911 Transporte férreo de pasajeros.
- 4912 Transporte férreo de carga.
- 4921 Transporte de pasajeros.
- 4922 Transporte mixto.
- 4923 Transporte de carga por carretera.
- 4930 Transporte por tuberías.
- 5011 Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.
- 5012 Transporte de carga marítimo y de cabotaje.
- 5021 Transporte fluvial de pasajeros.
- 5022 Transporte fluvial de carga.
- 5111 Transporte aéreo nacional de pasajeros.
- 5112 Transporte aéreo internacional de pasajeros.
- 5121 Transporte aéreo nacional de carga.
- 5122 Transporte aéreo internacional de carga.
- 5229 Otras actividades complementarias al transporte.
- 5310 Actividades postales nacionales.
- 5320 Actividades de mensajería.

24. Ajuste: el servicio de diligenciamiento registrará una "X" en esta casilla con la selección que realice previamente al ingreso al formulario indicando que efectuará un ajuste al formulario 2593.

25. No. Recibo 2593 anterior: el servicio de diligenciamiento registrará en esta casilla el número del formulario 2593 que se está ajustando.

26. Ingresos brutos bimestrales en todo el país (sin incluir ganancias ocasionales): registre los ingresos brutos sin incluir los ingresos correspondientes a las ganancias ocasionales obtenidos en el país, correspondientes a las actividades empresariales del grupo 1 del bimestre a liquidar.

27. Ingresos brutos bimestrales en el exterior: registre los ingresos brutos obtenidos en el exterior correspondientes a las actividades económicas del grupo 1 del bimestre a liquidar.

28. Ingresos brutos bimestrales en todo el país (sin incluir ganancias ocasionales): registre los ingresos brutos sin incluir los ingresos correspondientes a las ganancias ocasionales obtenidos en el país, correspondientes a las actividades empresariales del grupo 2 del bimestre a liquidar.

Si en el bimestre el contribuyente del SIMPLE obtiene ingresos brutos extraordinarios que no se derivan de actividades específicas del artículo 908 E.T., se incluirán en este grupo.

29. Ingresos brutos bimestrales en el exterior: registre los ingresos brutos obtenidos en el exterior correspondientes a las actividades económicas del grupo 2 del bimestre a liquidar.

30. Ingresos brutos bimestrales en todo el país (sin incluir ganancias ocasionales): registre los ingresos brutos sin incluir los ingresos correspondientes a las ganancias ocasionales obtenidos en el país, correspondientes a las actividades empresariales del grupo 3 del bimestre a liquidar.

31. Ingresos brutos bimestrales en el exterior: registre los ingresos brutos obtenidos en el exterior correspondientes a las actividades económicas del grupo 3 del bimestre a liquidar.

32. Ingresos brutos bimestrales en todo el país (sin incluir ganancias ocasionales): registre los ingresos brutos sin incluir los ingresos correspondientes a las ganancias ocasionales obtenidos en el país, correspondientes a las actividades empresariales del grupo 4 del bimestre a liquidar.

33. Ingresos brutos bimestrales en el exterior: registre los ingresos brutos obtenidos en el exterior correspondientes a las actividades económicas del grupo 4 del bimestre a liquidar.

34. Tarifa SIMPLE consolidada: si usted realiza actividades empresariales pertenecientes a un solo grupo, el servicio aplicará la tarifa del SIMPLE que corresponda a este grupo, de acuerdo con los ingresos brutos bimestrales. Si desarrolla varias actividades de diferentes grupos, el servicio aplicará de manera automática la tarifa del SIMPLE más alta, de acuerdo con el parágrafo 5° artículo 908 E.T.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponden a cada municipio o distrito. La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	2.0%
1.000	2.500	2.8%
2.500	5.000	8.1%
5.000	13.334	11.6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	1.8%
1.000	2.500	2.2%
2.500	5.000	3.9%
5.000	13.334	5.4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	5.9%
1.000	2.500	7.3%
2.500	5.000	12%
5.000	13.334	14.5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	3.4%
1.000	2.500	3.8%
2.500	5.000	5.5%
5.000	13.334	7.0%

- 35. Responsable del IVA:** esta casilla se diligenciará automáticamente con una "X", si en la casilla 53 del RUT tiene registrada la responsabilidad del impuesto sobre las ventas (código 48).
- 36. Responsable del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas:** esta casilla se diligenciará automáticamente con una "X", si en la casilla 53 del RUT tiene registrada la responsabilidad Impuesto nacional al consumo (código 33).
- 37. Ganancias ocasionales:** registre en esta casilla la suma de todos los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, como son: los provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término igual o superior a dos años, los provenientes por liquidación de sociedades con duración igual o superior a dos años, que corresponden a los ingresos por utilidades generadas en la liquidación, las provenientes de donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado a título gratuito, rifas, loterías y similares, etc., atendiendo para la cuantificación de los mismos, las normas especiales para cada tipo de ingreso.

Nota: los ingresos susceptibles de constituir ganancias ocasionales se tratan de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.

LIQUIDACIÓN ANTICIPO BIMESTRAL COMPONENTE SIMPLE NACIONAL

- 38. Ingresos brutos bimestrales** (sumatorias casillas 26 a 33): esta casilla corresponde a la sumatoria de los ingresos brutos bimestrales en todo el país y del exterior reportados en cada grupo de actividad empresarial.
- 39. Ingresos no constitutivos de renta:** deberá registrar en esta casilla aquellos ingresos reportados en la casilla 38, que, por expresa disposición legal sean considerados como ingresos no constitutivos de renta, entre otros:
- La utilidad en enajenación de acciones contemplada en el artículo 36-1 E.T. Tenga en cuenta que este artículo fue derogado parcialmente por la Ley 1819 de 2016.
 - La capitalización o distribución de acciones en los términos del artículo 36-3 E.T., también modificado por la Ley 1819 de 2016.
 - Las recompensas que el Estado paga en la lucha contra la delincuencia en los términos del artículo 42 E.T.
 - La indemnización por seguro de daño de acuerdo con el artículo 45 E.T. Consulte: tratamiento tributario de la indemnización por daño emergente.
 - Los apoyos económicos no reembolsables o condonados entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos, según el artículo 46 E.T.
 - La indemnización o compensación por destrucción o renovación de cultivos en los términos del artículo 46-1 E.T.
 - Las donaciones recibidas por personas naturales de personas naturales o jurídicas con destino a partidos y campañas políticas al tenor del artículo 47-1 E.T.
 - La transferencia de recursos estatales con destino a financiar sistemas de transporte público masivo, de acuerdo con el artículo 53 E.T.
 - Los aportes obligatorios a salud y pensión del contribuyente persona natural en los términos de los artículos 55 y 56 E.T.
 - Los subsidios y ayudas para el programa Agro Ingreso Seguro AIS, según el artículo 57-1 E.T.
 - Los apoyos económicos no reembolsables entregados por el Estado, como capital semilla para el emprendimiento y como capital para el fortalecimiento de la empresa, según el artículo 16 de la Ley 1429 de 2010.
- 40. Total ingresos netos bimestrales** (38 - 39): es el resultado de restar de los ingresos brutos bimestrales registrados en la casilla 38, los ingresos no constitutivos de renta de la casilla 39.
- 41. Anticipo SIMPLE** (casilla 40 por casilla 34): es el resultado de aplicar a los ingresos netos bimestrales de la casilla 40, la tarifa simple consolidada de la casilla 34.
- 42. ICA consolidado liquidado durante el bimestre** (casilla 92): corresponde al valor total ICA liquidado por el contribuyente, información que se origina de la "Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipio o Distrito", de las casillas 92 "Total componente ICA consolidado bimestral". Este valor no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 E.T. (El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen simple de tributación - SIMPLE (simple)).
- 43. Valor del anticipo componente SIMPLE nacional** (41 - 42): es el resultado de restar de la casilla 41 "Anticipo SIMPLE" el valor de la casilla 42 "ICA consolidado liquidado durante el bimestre".

DESCUENTOS

- 44. Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagados en el bimestre:** incluya el valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral SIMPLE de que trata el artículo 910 E.T., siempre y cuando cumpla lo previsto en el artículo 903 E.T., y en el reglamento.
- 45. Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior:** corresponde al valor registrado en la casilla 47 (Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador) del Recibo electrónico SIMPLE presentado en el bimestre anterior del mismo año gravable.
- 46. Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados):** el valor de la casilla 44 (Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagados en el bimestre) más el valor de la casilla 45 (Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior) no puede ser mayor al valor del anticipo componente SIMPLE nacional registrado en la casilla 43 (Valor del anticipo componente SIMPLE nacional).
- 47. Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador** (44 + 45 - 46): es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 44 (Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagados en el bimestre) y 45 (Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior), y de restar el valor de la casilla 46 (Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)).
- 48. Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE** (43 - 46): es el resultado de restar del valor de la casilla 43 (Valor del anticipo componente SIMPLE nacional) el valor

de la casilla 46 (Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)).

DETERMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR O EXCEDENTE ANTICIPO SIMPLE

- 49. Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE:** si previo a pertenecer al régimen SIMPLE, el contribuyente estuvo sujeto a retenciones o autorretenciones en la fuente, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán disminuir el valor del anticipo neto impuesto unificado SIMPLE únicamente en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada año gravable.
- 50. Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior:** corresponde al valor de la casilla 54 (Excedente anticipo impuesto SIMPLE) registrado en el bimestre inmediatamente anterior del mismo año gravable.
- 51. Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior:** en atención con el artículo 910 E.T. el servicio de diligenciamiento registrará el saldo a favor de la declaración anual consolidada correspondiente al año gravable anterior, una vez esta haya sido presentada.
- 52. Pagos anteriores anticipo SIMPLE por este período:** el servicio de diligenciamiento registrará el valor de la casilla 70 (Anticipo SIMPLE) del formulario 2593 Recibo electrónico SIMPLE, cuando por el mismo período se hagan ajustes al recibo electrónico SIMPLE ya presentando y sobre el cual se hubiere efectuado el pago del anticipo SIMPLE con Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (formulario 490).
- 53. Salgo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (48 - 49 - 50 - 51 - 52):** es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 48 (Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE), los valores de las casillas 49 (Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE), 50 (Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior), 51 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 52 (Pagos anteriores anticipo SIMPLE por este período).
- 54. Excedente anticipo impuesto SIMPLE (49 + 50 + 51 + 52 - 48):** es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 49 (Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE), 50 (Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior), 51 (Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior) y 52 (Pagos anteriores anticipo SIMPLE por este período), y de restar el valor de la casilla 48 (Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE).

LIQUIDACIÓN ANTICIPO IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Nota: esta sección es diligenciable a partir del inicio de las operaciones como contribuyente del SIMPLE.

- 55. Ingresos brutos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas:** registre en esta casilla el valor de los ingresos de las actividades empresariales del grupo 4 sujetos al impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.
- 56. Impuesto nacional al consumo 8%:** es el resultado de aplicar a la casilla 55 (Ingresos brutos gravados con impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) el valor de la tarifa del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.
- 57. Excedente anticipo impuesto nacional al consumo del bimestre anterior:** corresponde al valor de la casilla 60 (Excedente anticipo impuesto al consumo de comidas y bebidas) registrado en el bimestre inmediatamente anterior del mismo año gravable.
- 58. Pagos anteriores impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas por este período:** el servicio de diligenciamiento registrará el valor de la casilla 71 (Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas) del formulario 2593 Recibo electrónico SIMPLE, cuando por el mismo período se hagan ajustes al recibo electrónico SIMPLE ya presentando y sobre el cual se hubiere efectuado el pago del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas con Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (formulario 490).
- 59. Saldo a pagar por impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (56 - 57 - 58):** es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 56 (Impuesto nacional al consumo 8%) los valores de las casillas 57 (Excedente anticipo impuesto nacional al consumo del bimestre anterior) y 58 (Pagos anteriores impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas por este período).
- 60. Excedente anticipo impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (57 + 58 - 56):** es el resultado positivo de la sumatoria de las casillas 57 (Excedente anticipo impuesto nacional al consumo del bimestre anterior) y 58 (Pagos anteriores impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas por este período), y de restar el valor de la casilla 56 (Impuesto nacional al consumo 8%).

LIQUIDACIÓN ANTICIPO IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

El contribuyente del régimen simple de tributación – SIMPLE reportará desde el primer recibo electrónico SIMPLE, el impuesto sobre las ventas generado, impuestos descontables, saldo a favor del período anterior y retenciones a título de IVA que correspondan con el período que se está anticipando en este formato.

- 61. Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas:** registre en esta casilla el impuesto sobre las ventas generado durante este período sobre las operaciones gravadas.
- 62. Impuestos descontables del bimestre:** registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la adquisición de bienes corporales muebles gravados y/o servicios y por las importaciones.
- 63. Saldo a favor declaración impuesto sobre las ventas año gravable anterior:** registre el valor de la casilla "Total saldo a favor" (casilla 89 de la Declaración del Impuesto sobre las Ventas – IVA, formulario 300), correspondiente a la declaración del sexto bimestre o de la declaración del tercer cuatrimestre o de la declaración anual del año gravable anterior, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. A partir del segundo bimestre del anticipo SIMPLE, esta casilla no podrá ser diligenciada.
- 64. Excedente anticipo IVA bimestre anterior:** corresponde al valor de la casilla 68 (Excedente anticipo IVA bimestral) del recibo electrónico SIMPLE del período anterior que corresponda al mismo año gravable. Este excedente solamente se debe generar a partir del segundo bimestre.
- 65. Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre:** escriba en esta casilla el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron a título del impuesto sobre las ventas en el período por el que está liquidando el anticipo.
- 66. Pagos anteriores impuesto sobre las ventas por este período:** el servicio de diligenciamiento registrará el valor de la casilla 72 (Impuesto sobre las ventas) del formulario 2593 Recibo electrónico SIMPLE, cuando por el mismo período se hagan ajustes al recibo electrónico SIMPLE ya presentando y sobre el cual se hubiere efectuado el pago del impuesto sobre las ventas con Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (formulario 490).
- 67. Total anticipo IVA a pagar bimestral (61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66):** es el resultado positivo de restar de la casilla 61 (Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas), los valores de las casillas 62 (Impuestos descontables del bimestre), 63 (Saldo a favor declaración impuesto sobre las ventas año gravable anterior), 64 (Excedente anticipo IVA bimestre anterior), 65 (Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre), 66 (Pagos anteriores impuesto sobre las ventas por este período).
- 68. Excedente anticipo IVA bimestral (62 + 63 + 64 + 65 + 66 - 61):** corresponde al resultado positivo de la sumatoria de las casillas 62 (Impuestos descontables del bimestre), 63 (Saldo a favor declaración impuesto sobre las ventas año gravable anterior), 64 (Excedente anticipo IVA bimestre anterior), 65 (Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre), 66 (Pagos anteriores impuesto sobre las ventas por este período) y de restar el valor de la casilla 61 (Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas).

VALORES A PAGAR

- 69. ICA municipios y distritos (casilla(s) 95):** se registra el resultado de la sumatoria de las casillas 95 (Saldo a pagar componente ICA territorial) de la hoja 2 de los diferentes municipios reportados por el contribuyente.
- 70. Anticipo SIMPLE (casilla 53):** se registra en esta casilla el valor de la casilla 53 (Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE).
- 71. Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas (casilla 59):** se registra en esta casilla el valor de la casilla 59 (Saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas).
- 72. Impuesto sobre las ventas (casilla 67):** se registra en esta casilla el valor de la casilla 67 (Total anticipo IVA a pagar bimestral).

Nota

El servicio informático registrará el número y la fecha del Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (Formulario 490) asociado a este formulario 2593 "Recibo electrónico SIMPLE".

		Liquidación del componente ICA consolidado territorial bimestral por municipio o distrito				2593	
1. Año		3. Período		4. Número de formulario			
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA							
Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						12. Cód. Dirección Seccional
73. Ajuste		74. No. Recibo 2593 anterior					
Municipio							
75. Departamento		Cód.	76. Municipio		Cód.		
Base gravable	Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito					77	
	Por devoluciones, rebajas y descuentos					78	
	Por exportaciones					79	
	Por venta de activos fijos					80	
	Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados					81	
	Por otras actividades exentas en este municipio o distrito					82	
	Total ingresos gravables bimestrales en este municipio o distrito (77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82)					83	
Discriminación de actividades gravadas	Actividades gravadas		84. Código CIU	85. Ingresos gravados		86. Tarifa (por mil)	87. Impuesto
	Actividad 1 (Principal)						
	Actividad 2						
	Actividad 3						
	Actividad 4						
	Actividad 5						
	Actividad 6						
	Actividad 7						
	Actividad 8						
	Actividad 9						
	Actividad 10						
	Actividad 11						
	Actividad 12						
	Actividad 13						
	Actividad 14						
	Actividad 15						
Valores a pagar ICA	Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (Suma casilla 87)					88	
	Exención o exoneración sobre el impuesto					89	
	Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (88 - 89)					90	
	Descuento por pronto pago					91	
	Total componente ICA consolidado Bimestral (90 - 91)					92	
	Retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE					93	
	Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este período					94	
	Saldo a pagar componente ICA territorial (92 - 93 - 94)					95	
Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito (93 + 94 - 92)					96		

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA HOJA DOS (2)
LIQUIDACIÓN DEL COMPONENTE ICA CONSOLIDADO TERRITORIAL BIMESTRAL POR MUNICIPIO O DISTRITO

El contribuyente debe informar en este formato a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el departamento(s) y el municipio(s) a los que corresponde el ingreso informado. Esta información será compartida con los municipios y distritos para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

- 73. Ajuste:** el servicio de diligenciamiento registrará una “X” en esta casilla con la selección que realice previamente al ingreso al formulario indicando que efectuará un ajuste al formulario 2593.
- 74. No. recibo 2593 anterior:** el servicio de diligenciamiento registrará en esta casilla el número del formulario 2593 que se está ajustando.
- 75. Departamento:** escoja el departamento donde desarrolló su actividad y generó sus ingresos. Si tiene una o más actividades empresariales en más de un municipio del mismo departamento, deberá diligenciar la información solicitada por cada uno de los municipios del mismo departamento.
- 76. Municipio:** una vez escogido el departamento, deberá seleccionar el municipio al cual corresponde el ingreso informado.

SECCIÓN BASE GRAVABLE

- 77. Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito:** registre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo bimestre relacionados con su actividad económica, incluyendo los ingresos por rendimientos financieros y comisiones, obtenidos dentro del municipio o distrito ante el cual liquida.
- 78. Por devoluciones, rebajas y descuentos:** registre el valor de los ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de devoluciones, rebajas, descuentos.
- 79. Por exportaciones:** escriba el valor de ingresos registrados en este municipio o distrito por concepto de exportaciones.
- 80. Por venta de activos fijos:** registre el valor de ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de venta de activos fijos.
- 81. Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados:** registre el valor de los ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados de conformidad con las normas que regulan el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
- 82. Por otras actividades exentas en este municipio o distrito:** registre el valor de los ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de actividades que gozan de tratamiento de exención, de conformidad con las normas propias del municipio o distrito ante el que está liquidando.
- 83. Total ingresos gravables bimestrales en este municipio o distrito (77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82):** es el resultado positivo de restar al valor de la casilla 77 (Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito) los valores de las casillas 78 (Por devoluciones, rebajas y descuentos), 79 (Por exportaciones), 80 (Por venta de activos fijos), 81 (Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados) y 82 (Por otras actividades exentas en este municipio o distrito).

SECCIÓN DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS

De acuerdo con las actividades gravadas, realizadas en el municipio o distrito, registre para cada una de ellas la información requerida en la columna respectiva, iniciando con la actividad principal.

El código de cada actividad y la tarifa correspondiente deben ser los establecidos en las normas de este municipio o distrito.

- 84. Código CIU:** seleccione la actividad económica (CIU) sobre la cual obtuvo ingresos gravados en el municipio o distrito en el período que se está liquidando. De acuerdo con las actividades gravadas, realizadas en el municipio o distrito, registre para cada una de ellas la información requerida en la columna respectiva, iniciando con la actividad principal.
La tarifa correspondiente debe ser la establecida en las normas de este municipio o distrito.
- 85. Ingresos gravados:** registre los ingresos gravados en el municipio o distrito correspondiente a la actividad económica señalada en la casilla 84 (Código CIU).
- 86. Tarifa (por mil):** corresponde a la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, establecida para la actividad económica señalada en la casilla 84 (Código CIU), de conformidad con las normas determinadas por los consejos municipales y distritales, para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 E.T., según las leyes vigentes.
- 87. Impuesto:** es el resultado de multiplicar el valor de la casilla 85 (Ingresos gravados) por el valor de la casilla 86 (Tarifa).

SECCIÓN VALORES A PAGAR ICA

- 88. Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral** (suma casilla 87): registre el resultado de la suma de los valores reportados en la casilla 87 (Impuesto).
- 89. Exención o exoneración sobre el impuesto:** si tiene derecho a disminuir el valor del impuesto liquidado, por existir una exención o beneficio que así lo autorice, escriba aquí el valor exento o exonerado. Tenga en cuenta que este beneficio tributario es diferente al que se aplica sobre los ingresos por actividades exentas.
- 90. Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado bimestral** (88 - 89): es el resultado de restar de la casilla 88 (Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral) el valor de la casilla 89 (Exención o exoneración sobre el impuesto).
- 91. Descuento por pronto pago:** si existe descuento por pronto pago en el municipio o distrito ante el cual está liquidando, regístrelo según el acuerdo municipal o distrital.
- 92. Total componente ICA consolidado bimestral** (90 - 91): es el resultado de restar de la casilla 90 (Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado bimestral) el valor de la casilla 91 (Descuento por pronto pago).
- 93. Retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE:** registre el valor que le retuvieron a favor de este municipio o distrito durante el periodo gravable liquidado antes de pertenecer al régimen SIMPLE, por concepto del impuesto de industria y comercio que sean objeto de esta liquidación según regulación municipal, que no hayan sido previamente descontadas. Tenga en cuenta los certificados de retenciones emitidos por los agentes de retención. Las retenciones deberán corresponder a las practicadas a favor del municipio o distrito ante el cual liquida. Las retenciones practicadas a favor de otros municipios o distritos no podrán registrarse en este renglón.
Si en el municipio o distrito ante el cual está liquidando existe el sistema de autorretenciones y el declarante tiene la calidad de autorretenedor, registre el valor que pagó a favor de este municipio o distrito, durante el periodo gravable liquidado antes de pertenecer al régimen SIMPLE, que no hayan sido previamente descontadas.
Los valores de las retenciones o autorretenciones de esta casilla únicamente podrán ser registradas en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada año gravable.
- 94. Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este período:** el servicio de diligenciamiento registrará el valor de la casilla 69 (ICA municipios y distritos) del formulario 2593 Recibo electrónico SIMPLE, cuando por el mismo período se hagan ajustes al recibo electrónico SIMPLE ya presentando y sobre el cual se hubiere efectuado el pago del anticipo SIMPLE con Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (formulario 490).
- 95. Saldo a pagar componente ICA territorial** (92 - 93 - 94): es el resultado positivo de restar de la casilla 92 (Total componente ICA consolidado bimestral), 93 (Retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE) y 94 (Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este período).
- 96. Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito** (93 + 94 - 92): es el resultado positivo de la sumatoria de las casillas 93 (Retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE) y 94 (Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este período) y de restar el valor de la casilla 92 (Total componente ICA consolidado bimestral).